

LALIENA CORBERA, Carlos; LAFUENTE GÓMEZ, Mario; GALÁN SÁNCHEZ, ÁNGEL (Coords.), *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII). Homenaje a José Ángel Sesma Muñoz*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, 479 pp. ISBN: 978-84-17873-77-6.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.444-450>

La red de investigación *Arca Communis* lleva ya una notable trayectoria de publicaciones, reuniones científicas, proyectos y homenajes a sus miembros más veteranos. La obra que nos ocupa ahora mismo cumple con dos de los objetivos básicos de esta red de investigación: reflexionar sobre cuestiones específicas de la fiscalidad medieval y moderna, y rendir el debido homenaje a aquellos miembros de la red que más han aportado a la historiografía sobre temas fiscales, en este caso José Ángel Sesma.

La obra gira en torno a una cuestión esencial, como es la legitimación del impuesto, si bien se divide en dos grandes partes, que se organizan cronológicamente en torno a las nociones de legitimación y conflicto. En la presentación, los coordinadores definen el campo de estudio como la legitimación de los “sistemas fiscales”, incluyendo en ellos la capacidad económica de los contribuyentes, la capacidad de gestión del impuesto y la gestión del gasto generado por la fiscalidad. Esto supone ir más allá del análisis sobre la “legitimación del impuesto”, ya que lo que se pretende estudiar es todo el sistema fiscal y la legitimación de cada una de sus parcelas. Un cuestionario inicial completo y ambicioso el que se plantea en la introducción, que implica, por tanto, estudiar los diferentes discursos esgrimidos para recaudar y gastar impuestos, y para evitar que esto suscitase conflictos.

Ajeno a la organización en bloques de la obra se sitúa el capítulo firmado por Juan Carrasco Pérez, que se dedica al profesor José Ángel Sesma Muñoz, sin duda uno de los más acertados intérpretes de la realidad económica medieval en los reinos hispánicos. El recorrido que plantea Juan Carrasco sobre la obra del profesor Sesma va ligado a las Semanas de Estudios Medievales de Estella, que en 1990 comenzaron su segunda andadura. La participación constante del profesor Sesma – según el testimonio de primera mano de Juan Carrasco– no se redujo a la notoria publicación de sus artículos en las actas de la Semana de Estella, sino a la propuesta de temas novedosos, a la preparación de los cuestionarios de trabajo, e incluso a la redacción de alguna de las siempre magníficas conferencias inaugurales.

El primero de los bloques lleva por título “creación y legitimación del impuesto”, y comienza con un artículo del profesor José Ángel García de Cortázar, dedicado a la creación del diezmo eclesiástico y las tercias reales en Castilla entre

los siglos X al XIII. La encuesta realizada sobre un total de nueve mil documentos arroja unas trescientas referencias aprovechables sobre los diezmos y las tercias, después de ir rechazando con maestría muchos diplomas de dudosa autenticidad. El ámbito geográfico y cronológico que centra la investigación es el “Reino de Castilla a la altura de 1250”, si bien las pesquisas se extienden por todo el Norte peninsular en una cronología mucho más amplia, para poder aportar toda una cronología, creciente de Este a Oeste, en la consolidación de la costumbre de dar el diezmo a la Iglesia. La reconstrucción del puzzle de referencias al diezmo permite entrever un diezmo señorial que actúa como tránsito del tributo tardoantiguo a la renta medieval, que es progresivamente confundido y sustituido por el diezmo eclesiástico, primero en los condados catalanes, luego –desde finales del siglo XI, al hilo de la reforma gregoriana– en Aragón, Pamplona y Castilla, y finalmente en el reino de León y Galicia, con mayor retraso (siglo XII).

El trabajo del profesor Laliena se titula “El impuesto antes del impuesto en el reino de Aragón a comienzos del siglo XII: fisco, reforma y legitimidad”, enmarcado en un periodo de gran interés para la historia de la fiscalidad que, en ocasiones, se dado en denominar incluso como “protofiscal”, y que nos hace intuir la aparición de mecanismos fiscales (impuestos) aun cuando no se ha entrado de lleno en la etapa plenamente fiscal. Así, Carlos Laliena apuesta por considerar como impuestos las pechas y cenas aragonesas reformadas por Pedro II entre 1205 y 1206, al considerar que con las nuevas características de la pecha (pago colectivo, “solidaridad fiscal” y negociación con las comunidades), esta había dejado de ser una renta solariega (aunque también hubiese permanencias de este tipo en la baja Edad Media). El sistema de pechas, en cualquier caso, estaría lejos de afectar a todo el reino de Aragón, dado que en las villas más importantes se concedieron exenciones completas de pechas y cenas. Por tanto, aunque las pechas no fueron como monedajes y *bovatges* impuestos extendidos por todo del reino, el profesor Laliena estima que tuvieron un papel fundamental en la apertura de un camino hacia una fiscalidad estatal plena.

El artículo del profesor Nieto, titulado “Fundamentos de legitimación impositiva en el origen de las asambleas representativas de Castilla”, analiza las decisiones fiscales tomadas en las reuniones de las asambleas representativas castellanas entre los años 1252 y 1269 (doce de ellas, de naturaleza variada). José Manuel Nieto estudia también la posible influencia de los modelos religiosos en el desarrollo de un diálogo fiscal entre el rey y el reino, así como la interesante retórica o argumentación que se desplegó por parte de la monarquía para solicitar impuestos (en especial las tercias reales y el servicio), con especial repercusión del “pro” o “pro comunal”. El trabajo demuestra cómo la creación de una suerte de “liturgia” negociadora entre las Cortes y el rey supone un gran “descubrimiento” para la monarquía castellana y le abre las puertas de la fiscalidad no forera o extraordinaria.

El siguiente trabajo corresponde al profesor Lafuente y se titula “La respuesta de las Cortes aragonesas a las demandas de la monarquía para combatir en Cerdeña

(1367-1384)”. Este artículo se centra en el estudio de las argumentaciones de las Cortes aragonesas en cada una de las tres ocasiones en las que –dentro de este periodo cronológico– Pedro el Ceremonioso solicitó la ayuda de sus Estados para combatir en la llamada guerra de Arborea. Mario Lafuente demuestra una coincidencia –aunque con argumentos diferentes– entre las Cortes de los diferentes Estados de la Corona, en su resistencia frente al impuesto. A pesar de estas duras posiciones iniciales de negociación, Pedro el Ceremonioso siempre consiguió recaudar los impuestos deseados, si bien las Cortes aragonesas resistieron en sus posiciones y sólo reconocieron entregar para Cerdeña donaciones que recibían el nombre de “préstamos”. Así pues, se aprecia cómo los matices léxicos y la precisión de las palabras fueron relevantes en la negociación fiscal, porque marcaban detalles que incidían en cuestiones decisivas, como la voluntariedad del impuesto otorgado o la necesidad de consulta a las Cortes.

El trabajo presentado por el profesor Paulino Iradiel, “Fisco y política económica de la manufactura urbana”, tiene como objetivo el análisis de la fiscalidad municipal tocante a las dinámicas de la producción manufacturera en las ciudades de la península Ibérica, integrando en su reflexión tanto al mundo castellano-interior como al mediterráneo-aragonés en el siglo XV. En opinión de Paulino Iradiel, la historiografía sobre la fiscalidad se habría dirigido en los últimos años más al análisis de los mecanismos recaudatorios, que al conocimiento de las dinámicas productivas y mercantiles. En su recorrido por fuentes de diferentes ciudades, Paulino Iradiel muestra una cierta tendencia en las ciudades a asumir el discurso de las clases medias productivas (tejedores y pelaires, por ejemplo), y a desarrollar políticas económicas de ámbito municipal favorables a ellos, identificando sus intereses con el bien común. Esta tendencia se manifestaría en una política fiscal proteccionista hacia la producción –por medio de la concesión de exenciones– pero también por medio de la utilización de la fiscalidad como elemento de negociación con el mundo rural, en aras a facilitar la llegada de materias primas a la ciudad. Por último, las interesantes conclusiones finales llaman a una reflexión mayor sobre el papel de los diferentes actores económicos, y en especial de la clase media, y a no simplificar ni entender las políticas económicas en clave de lucha social entre unas élites favorables a posturas “librecambistas” y unas clases medias, gremiales, en defensa de ideas “mercantilistas”.

El artículo del profesor Cateura es un balance historiográfico sobre fiscalidad y finanzas en el Reino de Mallorca, tema que analiza sectorialmente. El comienzo de su trabajo lo dedica a los dos iniciadores de los estudios sobre fiscalidad y finanzas en las Islas Baleares, Francisco Sevillano Colom, y Álvaro Santamaría Arández. A partir del segundo epígrafe el análisis historiográfico se divide en dos, los estudios sobre fiscalidad y los estudios sobre finanzas. El primero distingue entre fiscalidad real y fiscalidad municipal, agrupando de esta manera los estudios realizados en estos dos ámbitos, y separando además la fiscalidad municipal directa e indirecta. En cuanto a las finanzas, Pau Cateura separa en torno a 1355 la frontera entre el

recurso al préstamo a corto plazo, y la generalización de un sistema de financiación por medio de deuda a largo plazo, que se habría gestado en tres diferentes etapas en el municipio de Mallorca. Este proceso, en cambio, habría sido más tardío en villas del interior de Mallorca y en las islas menores.

El siguiente trabajo corresponde al profesor Eduardo Aznar Vallejo, y se titula “Frontera marítima y exenciones fiscales. El caso de la Andalucía Atlántica”. El artículo parte del carácter de frontera que caracterizó a esta Andalucía Atlántica desde la segunda mitad del siglo XIII, que propiciaría la necesidad de atracción de pobladores a la zona. En consecuencia, la corona castellana habría seguido diferentes estrategias para incentivar su desarrollo económico, consistentes básicamente en la concesión de exenciones fiscales. Así, Eduardo Aznar hace un recorrido por estos diferentes tipos de exenciones: Comienza por aquellas que fueron concedidas a villas o ciudades enteras; en segundo lugar, se estudian exenciones otorgadas a grupos sociales o profesionales concretos, como los francos de las atarazanas, los cómitres o los pescadores; en tercer lugar, el interés del profesor Aznar se dirige a las exenciones recibidas por las comunidades de comerciantes foráneos, como los genoveses; el panorama de exenciones fiscales continúa en el análisis del comercio (y beneficios de actividades de saqueo) con el Norte de África.

El profesor Ladero presenta un trabajo titulado “Pías exacciones: indulgencias de cruzada y composiciones en los últimos años de Fernando el Católico (1508-1516)”, que indaga en los importantes beneficios que Fernando el Católico obtuvo a través de los ingresos procedentes o negociados con la Iglesia: tercias, décimo o subsidio eclesiástico, y especialmente las indulgencias de cruzada y composiciones, que se predicaban por todos los reinos de Fernando, y se cobraban por medio de la impresión masiva de *buletas*, como las de indulgencia de cruzada de 1, 2 o 4 reales. Las informaciones proceden de las cuentas de los tesoreros de cruzada de los años 1509 a 1513, correspondientes a las bulas concedidas a Fernando el Católico por el papa Julio II. Resulta muy interesante, a través de esta documentación, conocer los importantes beneficios obtenidos por la monarquía a partir de la negociación con los papas, y a través de una predicación de las indulgencias que, en ocasiones y especialmente en mundo rural, podía adquirir tintes de extorsión.

El último artículo de esta primera parte viene firmado por el profesor José Ignacio Fortea, y se titula “El obispo Palafox y el debate en torno a la contribución del clero en la Castilla del siglo XVIII”. El artículo presenta la polémica suscitada por la demanda de décimas, servicios de millones, donativos y empréstitos a la Iglesia, durante el reinado de Felipe IV. La tensión máxima entre los recaudadores laicos y el clero se daría a partir de 1656, a raíz de las apremiantes necesidades económicas de la monarquía, que llevaron a los agentes reales a recaudar nuevos servicios sin el consentimiento del clero. Como consecuencia, se desarrolló un debate doctrinal entre partidarios de la monarquía (Andrés de Riaño y Antonio de Castro), y de las posturas eclesiásticas (Juan de Palafox, obispo de Osma, y en

menor medida, Francisco de Araujo). Así, el final del artículo supone la confrontación de ideas y argumentos de los dos máximos exponentes de cada postura, Andrés de Riaño y Juan de Palafox.

La segunda parte del trabajo, dedicada –como se ha señalado ya– a “Los conflictos en torno a la exacción”, se inicia con el capítulo del profesor Pablo Ortego, “Dos haciendas, un reino: pacto y negociación financiera en el contexto del conflicto civil castellano (1465-1468)”. Basado en documentación de la Escribanía Mayor de Rentas en este trienio de conflicto civil en Castilla, Pablo Ortego aporta una interesante comparación de las rentas controladas por los partidarios del rey Enrique IV y de su hermano Alfonso, después de su proclamación como rey en Ávila en julio de 1465. En su trabajo se percibe la importancia que tuvo la negociación con los arrendatarios de rentas en cada lugar de la corona, ya que en estos tiempos de conflicto bélico la fiscalidad no sólo fue un elemento obvio de financiación, sino también de prestigio y demostración de poder y soberanía.

En el siguiente estudio Antonio Collantes de Terán estudia “El fraude fiscal a través de los cuadernos de arriendo de las rentas del Concejo de Sevilla”. Estas fuentes recogían el arriendo de las rentas de propios e imposiciones extraordinarias en dos bloques: uno con la descripción de los conceptos impositivos y otro con el proceso del arriendo, que dan testimonio de los tipos de fraude fiscal y de cómo evolucionó la legislación fiscal municipal para evitarlos. El profesor Collantes se detiene especialmente en la fiscalidad que afectaba al vino, y que produjo diferentes estrategias de evasión fiscal, como la manipulación de pesos y medidas, la entrada fraudulenta de vino en la ciudad, en connivencia con ciudadanos exentos de Sevilla o incluso con oficiales de la ciudad encargados precisamente de su vigilancia.

El profesor Díaz de Durana firma el siguiente artículo, titulado “Fiscalidad e hidalguía en la cornisa cantábrica al final de la Edad Media”. Su trabajo es una reflexión sobre los privilegios fiscales asociados a la hidalguía tanto en el conjunto del reino de Castilla, como en algunas sociedades de la cornisa cantábrica, y se basa en el análisis de un amplio espectro documental: ordenamientos jurídicos, Cuadernos de Cortes, crónicas y documentación judicial y municipal. En el primer apartado, José Ramón Díaz de Durana analiza los discursos que legitiman o cuestionan el derecho del rey a la recaudación de impuestos. El segundo epígrafe se dedica a la explicación de cómo se fueron asentando los privilegios fiscales asociados a la hidalguía, en un recorrido de avances y retrocesos que va de mediados del siglo XIV a finales del XV. El último epígrafe analiza la conflictividad que surgió cuando la fiscalidad regia trató de obtener impuestos de las sociedades norteñas en las que la hidalguía se había extendido masivamente.

También desde la Universidad del País Vasco, Ernesto García Fernández analiza los “Conflictos en torno al fisco y las rentas regias en Castilla a fines de la Edad Media”. Este trabajo parte de la idea de que en la segunda mitad del siglo XV creció la presión fiscal en Castilla, un crecimiento en ocasiones agravado por un desigual reparto de las cargas fiscales. El primer capítulo, de hecho, destaca varios

casos de revueltas como consecuencia de nuevas peticiones fiscales. En la segunda parte del trabajo, el profesor García Fernández analiza las “respuestas airadas y violentas” de Llanes (1469), Allariz (Orense. 1480), Laguardia (Álava. 1461), las Encartaciones (1492) y Orduña (1466), frente a las diferentes peticiones fiscales. En este conjunto de revueltas Ernesto García intuye algunas líneas generales de interpretación, como la búsqueda de una mayor solidaridad fiscal por parte de las clases populares, la mezcla de los argumentos y reivindicaciones fiscales con otras razones de descontento social, y la confianza en la vía judicial como forma de resolver las diferencias.

“Legitimidad y conflicto en la negociación fiscal: los encabezamientos granadinos a principios del siglo XVI”, es el título del artículo firmado por el profesor Ángel Galán. En él se hace un interesante recorrido por las negociaciones fiscales desarrolladas en una época convulsa para el reino de Granada, que arranca con los encabezamientos de 1498 y 1499, y el periodo de conversiones de 1499-1501. El marco temporal del trabajo alcanza hasta la segunda década del siglo XVI, y se basa en documentación de la Escribanía Mayor de Rentas que testimonia las dificultades y resistencias para lograr el encabezamiento de rentas en las Alpujarras, en una época de fuerte emigración de moriscos hacia el Norte de África, lo cual hacía disminuir la capacidad fiscal de aquellas comunidades. Ángel Galán muestra el papel que tuvieron los diferentes actores en aquellas negociaciones: la corona, y los grupos de poder enfrentados en las propias comunidades moriscas, representados especialmente por Miguel de León, todopoderoso negociador de los encabezamientos en las Alpujarras, e Íñigo López de Mendoza, marqués de Mondéjar, en representación de las élites mudéjares.

El artículo del profesor Gelabert se titula “Pirata minus delinquit quia in mare delinquit. Comercio, corso y piratería en el mar de Poniente a fines del siglo XVI”, y se trata, probablemente, del trabajo que más se aleja de la temática propiamente fiscal. En cualquier caso, el acercamiento a la cuestión resulta de lo más sugerente, pues en él sí se aborda la cuestión de la legitimidad de las requisas realizadas por los corsarios y piratas ingleses, fundamentalmente contra navíos españoles y portugueses. El trabajo cubre los años que van desde la década de los sesenta del siglo XVI a la llamada *Pax Hispana* (1598-1608), en los cuales la piratería y el corso constituyeron magníficos negocios para los barcos ingleses. La productividad de los asaltos a barcos españoles fue tal en esta época, que surgieron defensores de su benevolencia, y por tanto, Juan Gelabert ha podido analizar las justificaciones teóricas de autores como Hugo Grocio, en favor del corso, y testimonios ingleses de la época sobre la conveniencia de la guerra contra España y de basar la riqueza de Inglaterra en el robo de los navíos de la América española.

El capítulo de Luis Salas Almela se titula “Daños en hacienda ajena: derechos aduaneros, nobleza y criterios de justicia (Castilla, 1550-1610)”. Este artículo realiza un análisis de la posesión de derechos aduaneros por parte de la aristocracia castellana, centrado en los casos de los condestables de Castilla, que controlaron

durante casi un siglo los diezmos de la mar, y de los marqueses de Villena, en virtud de su control del arrendamiento de los derechos de tránsito de los puertos secos de Castilla desde 1550. Antes de la exposición de estos dos casos, el profesor Salas expone el pensamiento regalista del teórico Jerónimo Castillo de Bovadilla, que subordinaba el poder señorial al civil, y que cuestionaba la legitimidad de los nobles para controlar impuestos. Tras la exposición de los casos señalados, el artículo finaliza con la ofensiva regalista de Felipe II para la recuperación de algunos derechos aduaneros, que condujeron al despojo de las dos casas nobiliarias estudiadas, Velasco y Villena. Finalmente, en medio de un absolutismo dominante, el profesor Sala invita a reflexionar sobre los discursos en defensa de las posturas nobiliarias como un importante rastro de una sociedad dividida políticamente entre estas posturas nobiliarias, conservadoras de un orden tradicional, y las autoritarias y centralistas promovidas desde la corona.

El último de los capítulos corresponde a Ramón Lanza, y se titula “Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV (1621-1628)”. Este trabajo estudia un periodo concreto de nueve años, inserto en un siglo (desde los años finales de Felipe II y hasta Carlos II), de devaluaciones monetarias. El profesor Lanza expone algunas de las ideas que el padre Mariana expresó en contra de las devaluaciones monetarias, dado que algunas de sus predicciones más tarde se cumplirían. En efecto, el periodo de estudio de este trabajo sucede a las acuñaciones de 1617 a 1626, que llegaron a duplicar el circulante en Castilla y que, lógicamente, produjeron una fuerte inflación. El final del artículo explica cómo la corona se negó a realizar una baja de la moneda en 1627, impulsando una política de tasación de precios máximos (sept. de 1627) que fue, a todas luces, contraproducente, y que no evitó una posterior y obligada baja de la moneda, en agosto de 1628.

Por concluir rápidamente esta larga reseña, diremos que la obra encadena las aportaciones de algunos de los mejores medievalistas españoles, que en los últimos años han tratado sobre temas de fiscalidad medieval. Esto, en nuestra opinión, es un doble síntoma: en primer lugar, de la capacidad aglutinadora de la figura de Ángel Sesma, a quien un número importante de compañeros ha querido rendir un importante homenaje con artículos muy relevantes; y en segundo lugar, de la pujanza que en los últimos lustros ha tenido la historia de la fiscalidad de los reinos hispánicos. En conjunto, *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos* va a ser una obra fundamental dentro de la historiografía sobre temas fiscales.

Iñigo MUGUETA MORENO  
Universidad Pública de Navarra  
[inigo.mugueta@unavarra.es](mailto:inigo.mugueta@unavarra.es)